

APRESENTAÇÃO

Não obstante encontrar-se muito em voga a afirmação segundo a qual, da vida universitária, o que fica são as publicações, tenho para mim que a parte mais nobre dessa e de toda a atividade académica consiste em ensinar. Isto porque tudo é infelizmente efémero, incluindo as publicações, e o mais importante está na mensagem que conseguimos transmitir aos alunos ou, pelo menos, sendo realista, a uma parte deles.

O Mestrado em Direito das Empresas e do Trabalho (MDET) foi criado pelo Homenageado, que serviu como seu primeiro e único diretor até à sua aposentação, há cerca de um ano. Quero aqui dar testemunho das provas de reconhecimento, a que ao longo dos anos pude assistir, de variados alunos relativamente ao Professor Manuel Pita, seja por os ter conduzido pelos meandros do direito das sociedades comerciais, seja, sobretudo, pela forma como os ajudou na elaboração das respetivas dissertações, muitas vezes feitas como que a quatro mãos. Marcou-os pelo seu exemplo.

Os presentes estudos visam, assim, comemorar quatro décadas de entrega diária ao trabalho universitário, incluindo a difícil tarefa de ensinar direito a licenciados noutras áreas, o que constitui, para um docente de direito, um enorme e sério desafio, que, em muitos casos, se torna felizmente gratificante. Prova do que acima foi dito é o facto de o presente volume incluir alguns trabalhos de antigos alunos do Professor Manuel Pita no MDET, os quais, tendo tido conhecimento deste projeto, ao mesmo se quiseram associar.

O Homenageado, para além do saber jurídico, cultiva a discrição. Mas é justo aqui destacar os seus valiosos contributos para algumas matérias muito relevantes do direito das sociedades comerciais, como seja o direito dos sócios aos lucros, a integridade do capital social e o regime da sociedade

irregular. Foi também precursor, entre nós, no estudo e no ensino do direito da contabilidade.

Os contributos aqui reunidos são apresentados por ordem alfabética dos seus autores. O primeiro consiste num testemunho, sobre o MDET, de dois Colegas espanhóis que nele colaboraram. Os restantes artigos cobrem aqueles que foram, durante anos, os três principais núcleos temáticos do MDET, a saber: o direito dos contratos comerciais, o direito do trabalho e o direito das sociedades comerciais. Vão, no entanto, muito para além dessas áreas e até se estendem para fora do saber estritamente jurídico.

Resta-me agradecer a todos os que quiseram participar nesta obra coletiva, bem como ao ISCTE-IUL por ter aceitado patrocinar a edição e à Editora Almedina pela forma como a levou a cabo.

Boas leituras!

LUÍS VASCONCELOS ABREU

Sobre las fructuosas relaciones de colaboración jurídico-laboral entre el ISCTE-Instituto Universitario de Lisboa y la Universidad de A Coruña, a través del Mestrado em Direito das Empresas e do Trabalho

JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN*
ALBERTO ARUFE VARELA*

SUMARIO: I. Introducción.- II. La tesis doctoral internacional de Luísa Teixeira Alves, sobre Derecho sustantivo comparado del Trabajo relativo a la Carta Social Europea.- III. La tesis doctoral internacional de Mário Silveiro de Barros, sobre Derecho procesal comparado de la Seguridad Social.- IV. La tesis doctoral internacional de Luis Almeida Carneiro, sobre Derecho procesal comparado del Trabajo.- V. Epílogo.

I. INTRODUCCIÓN

1. Para nosotros dos, el ISCTE-Instituto Universitario de Lisboa es un centro universitario entrañable, en el que pudimos impartir docencia sobre «*Direito do Trabalho comparado*», en el seno de su *Mestrado em Direito das Empresas e do Trabalho* y durante el dilatado espacio de tiempo de doce cursos

* Catedráticos de Derecho del Trabajo de la Universidad de A Coruña.

académicos sucesivos, gracias al dueto formado por los profesores António MONTEIRO FERNANDES y Manuel PITA, integrantes ambos del cuerpo de profesores estructurales de dicho prestigioso diploma universitario. Al profesor MONTEIRO FERNANDES, alma de nuestras estancias docentes en Lisboa, le reconocemos como maestro laboralista incuestionable, habiendo puesto de relieve todo el respeto científico que nos merecía, así como toda la inmensa autoridad científica que ha sabido ganarse en el mundo, en nuestra contribución a su *Liber Amicorum*, cuya presentación tuvo lugar en Lisboa hace ahora cuatro años¹. Pero no hay alma sin cuerpo, y este último lo encarnaba nuestro homenajeado de ahora, el muy querido y admirado profesor Manuel PITA, un mercantilista extraordinario y doctor en Derecho por la Universidad NOVA de Lisboa, a quien debemos el cuidado y atención de todos los aspectos infraestructurales y de intendencia, incluidos los burocráticos, sin los cuales no hubiesen resultado posibles esas sucesivas estancias docentes nuestras, tan felices, en la preciosa y cosmopolita ciudad-capital de Lisboa. A este querido dueto de colegas y hermanos portugueses, sincronizados a la perfección como lo están siempre el cuerpo y el alma, le debemos un privilegio ulterior, que es el de haber podido conocer a fondo a tres antiguos alumnos del *Mestrado em Direito das Empresas e do Trabalho*, los cuales ejemplifican a la perfección el altísimo nivel científico y humano del conjunto del alumnado que ha sabido captar el ISCTE-Instituto Universitario de Lisboa, en un contexto de intensa competitividad universitaria para la captación de estudiantes de posgrado. Fueron tres antiguos alumnos lisboetas que nos han enriquecido universitariamente hablando, y con los que tuvimos que trabajar a fondo y codo con codo, por haber aceptado que les dirigiésemos en la Facultad de Derecho de nuestra Universidad de A Coruña sus tesis doctorales en Derecho «con mención internacional», a cuyo efecto tenía el carácter de titulación universitaria habilitante y de acceso a este otro diploma universitario español, precisamente su título portugués de *Mestres em Direito das Empresas e do Trabalho*.

¹ Véase Jesús MARTÍNEZ GIRÓN y Alberto ARUFE VARELA, «El impacto de la obra científica del profesor António Monteiro Fernandes en la literatura jurídico laboral española», en *Estudos de Direito do Trabalho em Homenagem ao Professor António Monteiro Fernandes*, Parte 1, NovaCausa Edições Jurídicas (Vila Nova de Famalição, 2017), págs. 585 y ss.

II. LA TESIS DOCTORAL INTERNACIONAL DE LUÍSA TEIXEIRA ALVES, SOBRE DERECHO SUSTANTIVO COMPARADO DEL TRABAJO RELATIVO A LA CARTA SOCIAL EUROPEA

2. Nuestra ahora doctora Luísa TEIXEIRA ALVES obtuvo su *Mestrado* en el año 2009. Y poco tiempo después, se matriculó en uno de los dos programas de doctorado que gestiona la Facultad de Derecho de nuestra Universidad de A Coruña, para redactar una tesis doctoral dirigida por nosotros dos, sobre el tema «El cumplimiento de la Carta Social Europea en materia de salarios. Un estudio comparado de los ordenamientos laborales portugués, español e italiano». Fueron casi cuatro años de intenso trabajo doctoral de nuestra entonces doctoranda, con periódicas estancias de investigación suyas aquí, en A Coruña, que culminaron con una muy larga, intensa, fructuosa y casi de cierre de su trabajo, durante el verano del año 2013. Tratándose de una tesis «con mención internacional»², emitieron informes favorables previos a su defensa dos prestigiosos colegas laboristas de las Facultades de Derecho de las Universidades de Lisboa y de Trento. Y tras dar su preceptivo *placet* nuestra Escuela Internacional de Doctorado, el acto de defensa tuvo lugar en nuestra Facultad de Derecho el día 31 enero 2014. El tribunal juzgador del trabajo estuvo integrado por el profesor José Ignacio GARCÍA NINET, catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de Barcelona, en concepto de presidente; por el profesor coruñés y colega nuestro Xosé Manuel CARRIL VÁZQUEZ, en concepto de secretario; y en concepto de vocales, por el profesor José João ABRANTES, de la Universidad Nova de Lisboa, por la profesora Icíar ALZAGA RUIZ, catedrática de Derecho del Trabajo de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y por el profesor Faustino CAVAS MARTÍNEZ, catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad de Murcia y Decano de su Facultad de Derecho. El tribunal juzgador, dada la excelencia del trabajo que enjuiciaba, le otorgó por unanimidad la máxima calificación académica de sobresaliente *cum laude*.

3. Pocos meses después de la celebración de este acto, la tesis doctoral de Luísa TEIXEIRA ALVES obtuvo el premio Julio Portela, otorgado por la Fundación ERLAC, al mejor trabajo científico en el campo de las relacio-

² Acerca de la regulación general del tema en España, véanse artículos 10 (apartado 5) y 15, así como la disposición final 2ª, del Real Decreto 99/2011, de 28 enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

nes laborales, habiéndose publicado dicho trabajo en forma de libro, en una prestigiosa editorial jurídica catalana, en el otoño del propio año 2014³. En el prólogo de este libro, subrayábamos que «concluir con éxito un trabajo como éste, verdaderamente concluyente sobre su hipótesis de partida, no nos parecía tarea que pudiera estar al alcance de cualquier tipo de autor»⁴, fundamentalmente por tres razones. La primera, que «hacía falta un sólido control del manejo de lenguas extranjeras (y pensamos, también, que de las correspondientes habilidades de la traducción jurídica), especialmente del inglés y del francés, al tratarse de las dos únicas lenguas oficiales del Consejo de Europa y en las que, como es lógico, aparecen redactadas todas las fuentes de conocimiento directas, sistematizadas y primorosamente estudiadas a todo lo largo y ancho del presente trabajo»⁵. La segunda, que «hacían falta, además, conocimientos sólidos de Derecho comparado del Trabajo, que posibilitasen manejarse con soltura no sólo con el Estatuto español de los Trabajadores y el Código portugués del Trabajo, así como con sus normas de desarrollo, sino también con la aparentemente caótica (y por supuesto, muy cambiante) legislación laboral italiana»⁶. Y la tercera, que «hacía falta, sobre todo, la *forma mentis* tan peculiar del buen iuslaboralista, siempre apostado a la caza de oportunidades de defensa del trabajador, especialmente cuando esta última se ve cuestionada —como ocurre en la actualidad— desde instancias legislativas tanto nacionales como [por ejemplo, en el caso de la llamada “Troika”] supranacionales»⁷.

4. En ese mismo prólogo —al efecto de subrayar la incuestionable originalidad del trabajo, imperativamente exigida por nuestra legislación universitaria⁸—, también afirmábamos que este libro se colocaba «en la *pole position* de estudios doctrinales sobre la Carta Social Europea, rescatándola del

³ Véase Luísa TEIXEIRA ALVES, *El cumplimiento de la Carta Social Europea en materia de salarios. Un estudio comparado de los ordenamientos laborales portugués, español e italiano*, Atelier (Barcelona, 2014).

⁴ Cfr. pág. 12.

⁵ *Ibidem*.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Ibidem*.

⁸ Véase artículo 58 (rotulado «Doctorado») de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 diciembre, de Universidades, relativo —entre otras varias cosas— a «la elaboración, presentación y aprobación de un trabajo *original* de investigación».

estado de postración (e incluso, dormición) doctrinal en que se encontraba»⁹, especialmente en España, destacando la valentía de nuestra autora, pues con su libro «queda claro —frente a lo ocurrido en las hipótesis de Portugal e Italia— lo inexplicable que resulta que España se haya detenido en la ratificación de la versión originaria de la Carta, esquivando incorporar a nuestro ordenamiento interno la versión revisada de la misma, con el resultado práctico de que resulte imposible en nuestro país plantear quejas colectivas —frente al Estado español— por incumplimiento de sus preceptos, incluido el artículo 4 de la Carta»¹⁰. Pues bien, tras la publicación de este libro de Luísa TEIXEIRA ALVES, hemos podido contemplar y comprobar, complacidos, cómo el tema de la Carta Social Europea ha acabado convirtiéndose en la actualidad en un tópico jurídico de moda en España, al haberse producido una verdadera eclosión de estudios doctrinales sobre ella (en los que el libro de nuestra autora aparece cumplida y elogiosamente citado)¹¹; también, al haber acabado existiendo jurisprudencia (incluso de nuestro Tribunal Constitucional) sobre la interpretación y aplicación de dicho importantísimo tratado internacional multilateral¹²; y sobre todo, al haberse acallado las críticas doctrinales sobre la no ratificación de la versión revisada de la Carta (críticas encabezadas por este libro de nuestra antigua doctoranda, y sobre las que la propia Luísa siguió insistiendo en 2018, en España)¹³, con la recentísima publicación en el *Boletín Oficial del Estado* no sólo del Instrumento de ratificación de la Carta Social Europea (revisada)¹⁴, sino también del Protocolo Adicional a la Carta Social Europea en el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas¹⁵. No puede extrañar, por tanto, que nos sintamos

⁹ Cfr. pág. 10.

¹⁰ Cfr. pág. 11.

¹¹ Por todos, con toda la autoridad de poseer (al tratarse de otra tesis doctoral incuestionablemente original), véase Francisco VÁZQUEZ VÁZQUEZ, *La Carta Social Europea y la Inspección de Trabajo. Un estudio comparado de los ordenamientos español, portugués y francés por la vía del procedimiento de control de informes*, Atelier (Barcelona, 2018), págs. 23, 24, 27, 46, etc.

¹² Por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 139/2016, de 21 julio. Críticamente sobre ella, véase Jesús MARTÍNEZ GIRÓN, «Universalidad y equidad en la asistencia sanitaria», en el volumen *Los retos actuales de la asistencia sanitaria española en el contexto de la Unión Europea*, Laborum (Murcia, 2016), especialmente págs. 662-663.

¹³ Véase Luísa TEIXEIRA ALVES, «Los artículos 2 y 4 de la Carta Social Europea ante el Derecho español», *Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social*, núm. 137 (2018), págs. 215 y ss.

¹⁴ Véase *Boletín Oficial del Estado* de 11 junio 2021.

¹⁵ Véase *Boletín Oficial del Estado* de 28 junio 2021.

legítimamente orgullosos del trabajo doctoral internacional realizado con nosotros por Luísa TEIXEIRA ALVES, estando completamente seguros de que brillará en el cuadro de profesores del ISCTE-Instituto Universitario de Lisboa, especialmente cuando imparta la asignatura —que con tanto rigor domina— de «*Direito do Trabalho comparado*».

III. LA TESIS DOCTORAL INTERNACIONAL DE MÁRIO SILVEIRO DE BARROS, SOBRE DERECHO PROCESAL COMPARADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

5. Nuestro doctor Mário SILVEIRO DE BARROS obtuvo su diploma de *Mestre* en el ISCTE-Instituto Universitario de Lisboa cuatro promociones subsiguientes a la de Luísa TEIXEIRA ALVES en el año 2013, habiendo sido tutor de su trabajo de fin de Máster precisamente nuestro homenajeado de hoy, el profesor Manuel PITA. Tras su matriculación en el mismo programa de doctorado que había cursado Luísa en nuestra Universidad, comenzó la elaboración de su trabajo de tesis doctoral internacional sobre el tema que le habíamos sugerido —de Derecho procesal comparado de la Seguridad Social—, relativo a «Los honorarios de abogados en procesos de Seguridad Social. Un estudio comparado de los ordenamientos norteamericano, español y portugués». Y tras un trabajo intensísimo de tres años justos, con muy frecuentes idas y venidas suyas de Lisboa a nuestra Facultad de Derecho, y con mucho menos calvario burocrático (el camino administrativo a transitar ya nos lo había trillado la tesis doctoral internacional precedente, de Luísa TEIXEIRA ALVES), la Escuela Internacional de Doctorado de nuestra Universidad autorizó el acto de defensa de la tesis doctoral de Mário, el cual tuvo lugar de nuevo en el Salón de Grados de nuestra Facultad de Derecho coruñesa, el día 16 diciembre 2016. Dado que entre tanto la normativa reguladora del doctorado había cambiado (por causa de los recortes de costes económicos, todo hay que decirlo, provocados por el impacto en las Universidades españolas de la crisis financiera global)¹⁶, el tribunal juzgador del trabajo estuvo integrado por tres profesores, en vez de los cinco tradicionales (los ya citados José Ignacio GARCÍA NINET, catedrático de la Universidad de

¹⁶ En el caso de nuestra Universidad, véase *Regulamento de Estudos de Doutoramento da Universidade da Coruña*, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de 17 julio 2012 (y últimamente modificado por acuerdo del propio Consejo de Gobierno de 26 enero 2017), localizable en www.udc.es.

Barcelona, y Xosé Manuel CARRIL VÁZQUEZ, de nuestra Universidad de A Coruña, actuantes en concepto de presidente y secretario, respectivamente; y como vocal, el mejor de los vocales que hubiésemos podido concebir, pues se trataba del también ya citado profesor y *dottore honoris causa* por la Universidad de Messina, así como admirado maestro laboralista europeo de todos nosotros, el profesor António MONTEIRO FERNANDES). Este tribunal, a la vista del trabajo y de su defensa, y de los informes preceptivos emitidos en su día por dos prestigiosos colegas italianos de las Universidades de Trento y de Génova, acordó por unanimidad asignarle la máxima calificación académica de sobresaliente *cum laude*.

6. En 2017, se publicó la tesis doctoral del ya doctor internacional en Derecho Mário SILVEIRO DE BARROS en forma de libro¹⁷, subrayando nosotros en el prólogo del mismo que lo que encuadraba la originalidad del fenomenal trabajo científico realizado por Mário era el hecho de haber contemplado al protagonista estelar del Derecho de la Seguridad Social (esto es, el «beneficiario» de las prestaciones) desde una perspectiva inédita. Esta última era la del «beneficiario litigante frente a la Administración gestora de las prestaciones»¹⁸, pero que «necesita los servicios de un profesional del foro (por antonomasia, un abogado) para poder pleitear precisamente frente a la Administración de Seguridad Social»¹⁹, y al que las legislaciones de Seguridad Social no podían dejar abandonado, a pesar de ocurrir esto en España y Portugal, pero no en los Estados Unidos, y «al albur de lo que pueda acordar privadamente con un profesional del foro, respecto de los honorarios que este último pueda acabar cobrándole»²⁰. Como era lógico y predecible, este trabajo científico de Mário (en principio, sobre un tema de Derecho procesal puro de la Seguridad Social) interpelaba continuamente las más variadas problemáticas del Derecho sustantivo de la propia Seguridad Social, habiéndonos llevado aquí nosotros dos una sorpresa mayúscula, que multiplica exponencialmente la originalidad del trabajo realizado por nuestro antiguo doctorando. Esta sorpresa fue la de que el Derecho de la

¹⁷ Véase Mário SILVEIRO DE BARROS, *Los honorarios de abogados en procesos de Seguridad Social. Un estudio comparado de los ordenamientos norteamericano, español y portugués*, Atelier (Barcelona, 2017).

¹⁸ Cfr. pág. 11.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ *Ibidem*.

Seguridad Social —a diferencia de lo que sucede en toda Europa, pero también en los Estados Unidos²¹— no constituía ninguna disciplina académica que se enseñase sistemáticamente en las Universidades portuguesas, con la consecuencia de que en Portugal no existiesen manuales universitarios de Derecho de la Seguridad Social, a diferencia de lo que sucede en todas las culturas jurídicas más próximas a la portuguesa, incluida la de España²². De ahí que Mário tuviese la necesidad de pronunciarse doctrinalmente — quizá por vez primera, en Portugal— sobre muchas de las fuentes jurídicas directas (leyes y casos, sobre todo de los tribunales administrativos portugueses) que conformaban el desestructurado, doctrinalmente hablando, Derecho portugués entonces vigente de la Seguridad Social.

7. Con el aval de su tesis doctoral internacional publicada, Mário SILVEIRO DE BARROS ha acabado convirtiéndose en el referente científico portugués sobre Derecho portugués de la Seguridad Social, en España. En concepto de tal, viene participando activamente —tras doctorarse— en las sucesivas ediciones anuales del Congreso Internacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social, celebradas en Madrid, con contribuciones científicas relativas a «La protección prestacional de la incapacidad permanente en Portugal», en el Congreso de 2017²³; a «La protección de las unidades familiares en Portugal», en el Congreso de 2018²⁴; a «La compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo del jubilado en Portugal», en el Congreso de 2019²⁵; y a «La protección frente a los riesgos profesionales de los cuida-

²¹ Sobre este último país, véase Jesús MARTÍNEZ GIRÓN y Alberto ARUFE VARELA, *La enseñanza del Derecho en las Facultades de Derecho de los Estados Unidos. A propósito de la enseñanza en ellas del Derecho del Trabajo y del Derecho de la Seguridad Social*, Atelier (Barcelona, 2015), págs. 149 y ss.

²² Nuestra contribución al asunto se encuentra formalizada en Jesús MARTÍNEZ GIRÓN, Alberto ARUFE VARELA y Xosé Manuel CARRIL VÁZQUEZ, *Derecho de la Seguridad Social*, 4ª ed., Atelier (Barcelona, 2017).

²³ Publicada en *Las incapacidades laborales y la Seguridad Social en una sociedad en transformación. I Congreso Internacional y XIV Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social*, Laborum (Murcia, 2017), págs. 407 y ss.

²⁴ Publicada en *Protección a la familia y Seguridad Social: Hacia un modelo de protección socio-laboral. II Congreso Internacional y XV Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social*, volumen 2, Laborum (Murcia, 2018), págs. 157 y ss.

²⁵ Publicada en *Por una pensión de jubilación adecuada, segura y sostenible. III Congreso Internacional y XVI Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social*, Laborum (Murcia, 2019), págs. 185 y ss.

dores de dependientes en Portugal», en el Congreso de 2020²⁶. Acerca de la calidad de las contribuciones científicas de nuestro doctor internacional en todos estos Congresos, baste indicar que la comunicación por él defendida en el citado Congreso de 2018 fue premiada por el comité científico del mismo, considerándola como mejor comunicación del Congreso, en un contexto muy competitivo marcado por muchas decenas de comunicaciones presentadas. Lógicamente, Mário también publica —entre otras varias revistas jurídicas de nuestro país— en la mejor revista española especializada en dicha concreta parcela del conocimiento jurídico, que es la *Revista de Derecho de la Seguridad Social*²⁷. Y sabemos, porque seguimos manteniendo con él estrechas relaciones de colaboración científica, que tiene la idea de que todo este *corpus* doctrinal suyo acabe precipitando y cristalizando en la elaboración de un manual universitario sobre *Direito português da Segurança Social*, que debería aprovecharse para poner fin a la anomalía universitaria portuguesa a que hacíamos referencia antes.

IV. LA TESIS DOCTORAL INTERNACIONAL DE LUIS ALMEIDA CARNEIRO, SOBRE DERECHO PROCESAL COMPARADO DEL TRABAJO

8. En el *Mestrado em Direito das Empresas e do Trabalho*, Luis ALMEIDA CARNEIRO fue casi coetáneo de Luísa TEIXEIRA ALVES (obtuvo dicho diploma universitario en 2010), aunque nosotros comenzamos a dirigirle su tesis doctoral internacional en 2017, una vez concluida la de Mário SILVEIRO DE BARROS. Le propusimos el tema, que a nosotros dos tanto nos interesaba, de «Los apremios pecuniarios en los procesos laborales. Un estudio comparado de los ordenamientos portugués, español y norteamericano». El grueso del desarrollo de su trabajo doctoral estuvo marcado por su implicación en las actividades que organiza nuestro Instituto de Investigación de Derecho

²⁶ Publicada en *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: Experiencias y desafíos de una protección social centenaria. IV Congreso Internacional y XVII Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social*, volumen 1, Laborum (Murcia, 2020), págs. 409 y ss.

²⁷ Véase Mário SILVEIRO DE BARROS, «La protección social por dependencia en Portugal. Un estudio de Derecho comparado, comunitario europeo e internacional», *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, núm. 12 (2017), págs. 201 y ss.; «El régimen jurídico de la incapacidad permanente en el Derecho portugués de la Seguridad Social», *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, núm. 14 (2018), págs. 201 y ss.; y «La seguridad social complementaria en Portugal», *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, núm. 19 (2019), págs. 219 y ss.

Comparado del Trabajo, habiendo participado activamente (con la presentación de una comunicación brillante) en el XIII Congreso Internacional de Derecho Comparado del Trabajo, que organizó nuestro Instituto de Investigación aquí, en A Coruña, en diciembre de 2019. Pero todo tuvo que cambiar, a partir de marzo de 2020. La última parte del desarrollo de la tesis doctoral de Luis, tan intensa y fructuosa, se desarrolló a base de contactos telemáticos con nosotros, a causa del estallido de la pandemia. Nuestra Escuela Internacional de Doctorado autorizó la celebración telemática del acto de defensa de la tesis, que tuvo lugar por medio de videoconferencia el día 14 diciembre 2020. En esta ocasión, el tribunal juzgador lo presidió el profesor doctor *honoris causa* António MONTEIRO FERNANDES, quien había demostrado cumplidamente todo su «*savoir faire*» y todo su «*savoir être*» telemáticos sólo dos meses antes, al pronunciar la solemne conferencia de clausura del Congreso ya citado de 2020, de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social, que también tuvo que celebrarse a través de recursos telemáticos²⁸. El tribunal juzgador lo completaron nuestro colega coruñés Xosé Manuel CARRIL VÁZQUEZ, en concepto de secretario, y la profesora Susana RODRÍGUEZ ESCANCIANO, catedrática de Derecho del Trabajo de la Universidad de León, en posición de vocal. Este tribunal juzgador, interesado y sorprendido por la intensa originalidad del trabajo doctoral de Luis ALMEIDA CARNEIRO, le asignó la máxima calificación académica de sobresaliente *cum laude*.

9. La originalidad de la tesis doctoral de Luis radicaba en su contraposición del modelo continental europeo de ejecución de sentencias laborales (de tronco alemán, con sus ramas española y portuguesa, entre otras varias) y el modelo anglosajón de exigencia del cumplimiento (en inglés jurídico, «*enforcement*») de esas mismas resoluciones judiciales, que nuestro doctorando ejemplificaba en la institución judicial norteamericana del «*contempt of court*». El estudio de jurisprudencia norteamericana (materialmente hablando, además, jurisprudencia «laboral») realizado por Luis no sólo abrumaba, dada su exhaustividad, sino que también sorprendía y sobre todo divertía, como suele suceder en todo estudio estructurado sobre casos judiciales (que

²⁸ Dicha conferencia de clausura versó sobre «La primera ley portuguesa de accidentes de trabajo de 1913. Un análisis retrospectivo», apareciendo publicada en *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: Experiencias y desafíos de una protección social centenaria. IV Congreso Internacional y XVII Congreso Nacional de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social*, volumen 2, Laborum (Murcia, 2020), págs. 773 y ss.

son, por supuesto, casos reales). Para probarlo, creemos que vale la pena reproducir la apretada síntesis realizada por nuestro doctorando en una de las conclusiones de su trabajo, en los siguientes términos literales: «En mi trabajo doctoral, he estudiado casos relativos a apremios pecuniarios periódicos, que pueden ser de carácter diario, de carácter horario y asimismo, aunque parezca increíble, relativos a fracciones cronológicas todavía más pequeñas, como el que aparece registrado en un caso decidido en 2003 por la Corte Suprema de Pennsylvania, relativo a que los apremiados “deben pagar 100 dólares por minuto, comenzando a las 12 del mediodía de esta fecha, hasta que cumplan”, habiendo llegado a totalizar el apremio en cuestión “40.000 dólares” por “400 minutos” de incumplimiento. En cuanto a los apremios pecuniarios no periódicos, un ejemplo de apremio civil compensatorio de cuantía exorbitante lo suministra un caso materialmente laboral decidido en 2000 por una corte federal de apelaciones, habiendo totalizado el apremio en cuestión la suma de más de 45 millones de dólares, aunque aquí el *record* lo ostenta la condena a que se refiere un caso decidido en 1988 por otra corte federal de circuito, en el que el apremio llegaba a totalizar la cifra de “26 billones [norteamericanos] de dólares”»²⁹.

10. Como resultaba preceptivo en toda tesis doctoral «con mención internacional», la de Luis ALMEIDA CARNEIRO se redactó y se defendió en dos lenguas oficiales de la Unión Europea (en su caso, el portugués y el castellano, que domina a la perfección). Está pendiente su publicación en forma de libro, aunque un avance extractado del Capítulo Tercero de la tesis, originariamente redactado en portugués, ya se ha publicado en castellano, en el último volumen de nuestro *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*³⁰. Cuando el libro aparezca, estamos totalmente seguros de que su contenido interesará mucho a un hipotético lector español, no solamente especializado en asuntos de Derecho procesal comparado del Trabajo. Hay que tener en cuenta que el tema de los apremios pecuniarios, laborales y no laborales, se encontraba dormido en España, hasta que fue súbitamente despertado por nuestro Tribunal Constitucional, con ocasión del intento secesionista

²⁹ Cfr. Conclusión Novena.

³⁰ Véase Luis ALMEIDA CARNEIRO, «Notas sobre los apremios pecuniarios en el Derecho procesal portugués del Trabajo», *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, vol. XII (2020), págs. 47 y ss.

catalán de 2017. Lo cuenta Luis, de nuevo en apretada síntesis, en otra de las conclusiones de su trabajo doctoral, afirmando —tras indicar que los premios pecuniarios impuestos por los Autos núm. 126/2017 y núm. 127/2017 de nuestro Tribunal Constitucional debían «calificarse como verdaderos premios pecuniarios coercitivos (pero no punitivos) y ejecutivos»³¹— que «no hubo necesidad, sin embargo, de activar semejantes previsiones, pues —en vista de la cuantía tumbativa, de hasta 12.000 euros diarios, de los apremios impuestos— la gran mayoría de apremiados renunció casi inmediatamente a sus cargos»³², lo que «provocó que el Tribunal Constitucional español tuviese que levantar la totalidad de los apremios en cuestión, mediante sus Autos núm. 143/2017 y núm. 151/2017, no publicados en el *Boletín Oficial del Estado*»³³.

V. EPÍLOGO

II. Como se desprende de cuanto acabamos de poner de relieve, las relaciones de colaboración jurídico-laboral entre el ISCTE-Instituto Universitario de Lisboa y la Universidad de A Coruña han resultado ser fructuosas a lo largo de estos últimos doce años, habiéndose materializado en lo que desde siempre quizá más singulariza la Universidad, que es la elaboración de tesis doctorales. De ellas se han beneficiado, por supuesto, nuestros doctorandos (antiguos *Mestres* los tres en *Direito das Empresas e do Trabalho*, y ahora brillantes doctores internacionales en Derecho). Pero también hemos recogido frutos nosotros, los directores de dichos trabajos, porque pudimos acabar obteniendo una respuesta de autoridad a la pregunta (o «hipótesis»), siempre embrionaria, que les planteamos en su día a los tres doctorandos, sobre sus respectivos temas de tesis doctorales. Evidentemente, todo esto no hubiese sido posible sin el concurso y el trabajo desinteresado de muchas más personas, especialmente del ISCTE-Instituto Universitario de Lisboa y de nuestra Universidad de A Coruña, entre las que brilla como verdadera concausa eficiente de dicha recogida de frutos nuestro homenajeado de hoy, el profesor Manuel PITA (recuérdese su dueto con el profesor António MONTEIRO FERNANDES, a que nos referíamos antes), que pasa a jubilarse ahora, tras muchos años de impecables servicios profesionales prestados a

³¹ Cfr. Conclusión Decimocuarta.

³² *Ibidem*.

³³ *Ibidem*.

su prestigioso centro universitario. Considerábamos, por ello, que nuestra contribución al *Liber Amicorum* del profesor Manuel PITA, que también fue profesor en su día de nuestros tres antiguos doctorandos, resultaba especialmente apremiante. Y de ahí, en nuestro concreto caso, que colaborar en este libro homenaje nos parezca un acto de estricta justicia universitaria.

ÍNDICE

APRESENTAÇÃO	5
Sobre las fructuosas relaciones de colaboración jurídico-laboral entre el ISCTE-instituto universitario de lisboa y la universidad de a coruña, a través del mestrado em direito das empresas e do trabalho JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN ALBERTO ARUFE VARELA	7
Regime dos acidentes em serviço e doenças profissionais na administração pública ALCIDES MARTINS	21
Regulamentação, no âmbito do CIRE, das acções de responsabilidade civil dos legais representantes perante a Sociedade e para com os credores sociais, e a sua coexistência com o incidente de insolvência culposa ANTÓNIO DO ESPÍRITO SANTO	69
Nótula sobre o ónus da prova nos litígios laborais ANTÓNIO MONTEIRO FERNANDES	87
O Mercado Regulamentado e Sistemas de Negociação Multilateral ANTÓNIO PEREIRA DE ALMEIDA	103
Recuperação e financiamento de sociedades comerciais em situação de <i>distress</i> BEATRIZ DE JESUS GONÇALVES	123

Da irresponsabilidade dos sócios na prossecução do interesse social: direito de exclusão de sócio CATARINA PONTES	141
Breves reflexões sobre a negociação em contexto jurídico EDUARDO SIMÕES	169
A tributação autónoma prevista no artigo 88º, nº 13, alínea a) do CIRC: reflexão analítica FRANCISCO NICOLAU DOMINGOS	185
O banco de horas grupal GLÓRIA REBELO	197
Desconsideração da personalidade coletiva <i>ex lege</i> ? HUGO RAMOS ALVES	219
Deficiência, doença e assédio laboral: ligações perigosas? JOANA NETO	251
Responsabilidade social e organizações sem fins lucrativos Uma reflexão legal JOÃO DE SOUSA ASSIS	287
<i>O Perfeito Negociante</i> : o controlo da obtenção da mestria comercial pela monarquia absoluta de Luís XIV como medida de fomento mercantilista JOÃO ESPÍRITO SANTO	311
A exoneração no contrato de compra e venda internacional de mercadorias (CISG) — Uma perspetiva de justiça corretiva JOÃO PEDRO V. C. DE OLIVEIRA MARTINS	333
Sobre a juridicização das políticas públicas JOÃO SALIS GOMES	381
Trabalho e plataformas digitais: algumas notas JOÃO ZENHA MARTINS	389
Contratos de seguro das empresas JOSÉ VASQUES	403

O regime de responsabilidade dos grupos de sociedades (arts. 491º e 501º do CSC) no espaço da União Europeia LUÍS SOUSA RIBEIRO	441
As cinco características principais de uma sociedade comercial LUÍS VASCONCELOS ABREU	491
Breve nota sobre o “direito de negociação coletiva” na carta social europeia LUÍSA TEIXEIRA ALVES	505
Sobre os poderes dos credores da sociedade quanto às entradas dos sócios M. JANUÁRIO DA COSTA GOMES	517
A proteção dos dados pessoais na era do <i>Big Data</i> : desfasamento entre o direito e a tecnologia? MARIA EDUARDA GONÇALVES	543
A resposta europeia às recentes crises que abalaram o setor bancário: breves considerações sobre o regime da resolução bancária MARISA OLIVEIRA MANSO	565
A Pensão de Reforma dos Administradores Paga por Fundo de Pensões — Uma Análise Crítica da Jurisprudência do Supremo Tribunal de Justiça, na Perspetiva do Direito da Segurança Social MÁRIO SILVEIRO DE BARROS	607
O universo dos participantes nas deliberações dos acionistas: casos concretos PAULO OLAVO CUNHA	627
Regulação e auto-regulação — Breves reflexões sobre um caso de sucesso: a publicidade PEDRO QUARTIN GRAÇA	647
Contratos de cooperação entre empresas (<i>e investidores não empresários</i>) — Alguns problemas RUI PINTO DUARTE	659

- Gestão de riscos ambientais incertos: um quadro de análise aplicado
a casos judiciais em Portugal envolvendo o Princípio da Precaução
VASCO BARROSO GONÇALVES 689
- O processo Especial de Revitalização — Da Inconstitucionalidade
dos Efeitos do Parecer do Administrador Judicial Provisório
do artigo 17º-G
VÂNIA TRAGUEDO 713